



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 63119
Condenado RENZO CANEDO ORTEGA
C.C # 1051669091

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 020 del 18 de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 63119
Condenado RENZO CANEDO ORTEGA
C.C # 1051669091

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Febrero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Febrero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



LEY 906 DEL 2004

Número Único: 68655-60-00-225-2012-80007-00

Número Interno: (63119)

CONDENADO: RENZO CANEDO ORTEGA

Cédula de Ciudadanía: 1051669091

DELITO: HOMICIDIO, SECUESTRO SIMPLE, TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON

ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **RENZO CANEDO ORTEGA**, conforme a la documentación allegada por el centro carcelario la Picota.

ANTECEDENTES

RENZO CANEDO ORTEGA fue condenado mediante fallo emanado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, el 28 de Enero de 2014, a la pena principal de 22 AÑOS y 04 MESES de prisión, y multa de 200 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CONSUMADO Y EN GRADO DE TENTATIVA Y SECUESTRO SIMPLE, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante Resolución N°288 del 04 de agosto del 2014, la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial – Cobro Coactivo, resolvió librar mandamiento de pago a su favor y en contra de **RENZO CANEDO ORTEGA**, por la cantidad liquidada de \$123.200.000, más los intereses bancarios corrientes más altos certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se efectuó el pago total.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución al Juzgado 02 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, donde el 10 de abril del 2014 avocó conocimiento. Quien tomo las siguientes decisiones:

- Auto 29 junio del 2016, reconoció 06 meses, 27 días.
- Auto 21 junio del 2017, reconoció 04 meses, 12 días.
- Auto 31 agosto del 2017, reconoció 01 mes, 4 días.
- Auto 18 de diciembre del 2017, reconoció 01 mes, 7 días.
- Auto 03 de abril del 2018, reconoció 01 mes, 7 días.
- Auto 07 de septiembre del 2018, reconoció 02 meses, 13 días.
- Auto 27 de marzo del 2019, reconoció 01 mes, 01 día.



- Auto 16 de julio del 2019, reconoció 01 mes.

El 26 de marzo del 2019, se dispuso negar la Redosificación de la pena de 22 años, 04 meses de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 28 de enero de 2014.

En auto del 23 de mayo del 2019, resolvió negar el permiso administrativo de 72 horas al condenado **RENZO CANEDO ORTEGA**, al no reunir los requisitos exigidos para tal efecto. Decisión que fue CONFIRMADA por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal, en providencia del 25 de octubre del 2019.

Mediante auto del 02 de septiembre del 2019, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), por encontrarse detenido **RENZO CANEDO ORTEGA**, en el EPMSC ACACIAS.

El 08 de octubre del 2019, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, avocó el conocimiento de las diligencias, tomó las siguientes decisiones:

- Auto 19 de julio del 2021, reconoció 06 meses, 05 días.
- Auto 23 de julio del 2022, reconoció 03 meses, 13.5 días.

Mediante auto del 24 de julio del 2023, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, por encontrarse actualmente detenido **RENZO CANEDO ORTEGA**, en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD.

Este despacho judicial, avocó conocimiento de las diligencias el 15 de enero del año en curso, e informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado, al penal, y se le reconoció la siguiente redención:

- Auto 18 de enero del 2024, reconoció 67 días.

Para un total de pena redimida de 02 años, 07 meses, 6,5 días

Para efectos de la vigilancia de la pena **RENZO CANEDO ORTEGA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1 de agosto de 2012 hasta la fecha

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.
- 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
- 3.- Que demuestre arraigo familiar y social.



Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así mismo, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece que *"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...."*

Así, las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que su estudio exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Conforme a lo descrito normativamente, para el caso que nos ocupa, fue allegado del penal, oficio N°113-COBOG-AJUR-1534 fechado el 09 de noviembre del 2023, adjuntando resolución No. 5315 de la misma fecha, proferida por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., en la cual conceptuó favorablemente con relación a la concesión del mecanismo de libertad condicional para **RENZO CANEDO ORTEGA**.

Así mismo, se allegó cartilla biográfica del condenado, donde se da cuenta que el comportamiento mostrado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, en detención intramural ha sido calificado en grado de buena, mala, regular y ejemplar, en su orden. También se adjuntó certificación del historial de conducta.

Para el presente caso se tiene que **RENZO CANEDO ORTEGA** se le fijó como pena de prisión 22 años, 04 meses, en privación física de la libertad cuenta con 11 años, 05 meses, 17 días, más el tiempo redimido de 02 años, 07 meses y 6,5 días, **nos arroja un total de pena cumplida de 14 años, 23.5 días.**

Así, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 13 años, 4 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **CANEDO ORTEGA** tiene cumplido este requisito, razón por el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, emitió **concepto favorable**.

En lo que concierne al arraigo, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual,



posee ánimo de permanencia, revisado el expediente se denota que si bien, el penado elevó la solicitud de libertad condicional ante el penal, razón por la cual fue allegado el oficio N°113-COBOG-AJUR-1534 fechado el 09 de noviembre del 2023, también lo es que, ante este juzgado no ha solicitado dicho beneficio, por tal motivo se desconoce la dirección exacta en la cual fijaría su domicilio.

Ahora, frente al desempeño y comportamiento que ha tenido el PPL durante el tratamiento penitenciario, tenemos que fue allegada reporte de calificación de conducta a nivel nacional con fecha de generación del documento 14/11/2023, en la misma, se puede evidenciar que **RENZO CANEDO ORTEGA** durante el tiempo que ha permanecido recluso en los diferentes centros carcelarios, no ha contado con buena conducta; vemos que, del periodo comprendido del 11/06/2018 al 10/09/2018 y del 25/11/2020 al 24/02/2021 su comportamiento fue MALO, de igual forma, del 25/02/2021 al 24/05/2021 fue determinada como REGULAR.

Resulta indicar que, la valoración previa de la conducta punible que exige la norma aplicable al caso, conlleva a mirar la necesidad de continuar con la ejecución de la sentencia, ponderación que a su vez, permite calificar las específicas condiciones bajo las cuales, ahora el sentenciado llevó a cabo las conductas punibles, y así emitir un diagnóstico con relación a las mismas.

En este orden de ideas, emerge el carácter teleológico del artículo 64 del Código Penal, el cual, lejos de supeditar la concesión del aludido subrogado únicamente al cumplimiento de las tres quintas partes de la condena impuesta, amplía su alcance al imponer al operador judicial el deber de analizar la conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, así como el comportamiento delictivo desplegado, para concluir fundadamente que no existe la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción.

Al respecto, la Honorable Constitucional en sentencia C 194 del 2005, hace un análisis minucioso de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez en la sentencia condenatoria, expuso el alto Tribunal:

"En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad."



Posteriormente, la misma corporación en sentencia C -757 del 15 de abril de 2014, por medio de la cual se declaró exequible la expresión "valoración de la conducta" contenida en la normatividad en mención, hizo las siguientes consideraciones:

*"En conclusión, la redacción actual el artículo 64 del Código Penal no establece qué elementos de la conducta punible deben tener en cuenta los jueces de ejecución de penas, ni les da una guía de cómo deben analizarlos, ni establece que deben atenderse a las valoraciones de la conducta que previamente hicieron los jueces penales. Este nivel de imprecisión en relación con la manera como debe efectuarse la valoración de la conducta punible por parte de los jueces de ejecución de penas afecta el principio de legalidad en la etapa de la ejecución de la pena, el cual es un componente fundamental del derecho al debido proceso en materia penal. Por lo tanto, la redacción actual de la expresión demandada también resulta inaceptable desde el punto de vista constitucional. En esa medida, la Corte condicionará la exequibilidad de la disposición acusada. Las valoraciones de la conducta punible que hagan los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados debe tener en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional."*¹

Entendido así que, la valoración de la gravedad de conducta punible, por parte del juzgado ejecutor, no debe desbordar las consideraciones hecha por el juez fallador contenidas en la sentencia condenatoria, este funcionario judicial y, pese a que, el señor JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, el 28 de Enero de 2014, no hizo un análisis exhaustivo sobre las conductas punibles desplegadas por el condenado **RENZO CANEDO ORTEGA** dado el preacuerdo que suscribió con la Fiscalía General de la Nación, pero tal circunstancia no constituye una barrera para que este despacho realice la valoración que exige el artículo 64 del Código Penal, para efectos de libertad pretendida.

Al respecto, sostuvo la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en sentencia de tutela CSJ STP710 – 2015, lo siguiente:

"Esas determinaciones son concordantes con la jurisprudencia de esta Corporación sobre casos similares al allí resuelto. Se ha aceptado, por ejemplo, que en casos excepcionales, cuando por efecto de un allanamiento, donde el juicio subjetivo sobre la conducta en el punto concreto de la gravedad de la conducta se omite o reduce al máximo, el Juez de Ejecución de Penas pueda hacer la respectiva valoración siempre y cuando se ciña a los criterios objetivos fijados en la condena."

Y en decisión identificada con el radicado STP8243-2018, sostuvo lo siguiente:

"A pesar de lo anterior, existen específicas situaciones en las que, luego de aplicar en el proceso alguno de los mecanismos de la justicia premial (léase preacuerdos o allanamientos), el juicio subjetivo sobre la conducta en el

¹ Sentencia C 757 de 2014



específico punto de su gravedad se omite o reduce a su mínima expresión, habida consideración que la declaración de culpabilidad del implicado, hace que la condena a imponer se haga a través de un sencillo ejercicio de dosificación de la pena en el que se prescindía de consignar, en concreto, la condición subjetiva de la gravedad del injusto (ver, en ese sentido, CSJ STP 1º de octubre de 2013, Rad. 69551).

Una situación de esa índole no significa que el fallador hubiese estimado que la conducta no era de especial gravedad, en tanto la falta de análisis sobre la referida condición subjetiva pudo derivar del motivo antes mencionado. De todas maneras, en caso de una omisión de esa índole, el juez de ejecución de penas habrá de acudir a todas las consideraciones y circunstancias, objetivas y subjetivas, concretadas en la sentencia con el fin de elaborar dicho análisis, tal y como lo planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-757/14 y lo reiteró en fallo T-640/17."

De modo que, en el caso concreto, gracias a la narración fáctica consignada en la sentencia, se pudo conocer que las conductas por las que fue condenado el señor **CANEDO ORTEGA** son altamente censurables, en tanto no solo afectó el bien jurídico de la seguridad pública al portar un arma de fuego, sino que también quebrantó el de mayor relevancia y protección en una sociedad, pues nada más y nada menos que acabó con la vida de un conciudadano.

Este Despacho judicial no puede desconocer la gravedad de los hechos que ejecutó el penado, cuando el 01 de agosto del 2012 sin motivo justificable, y en uso de arma de fuego dio muerte al Teniente Daniel Acero, y tomando de rehén a otro compañero se dirigió a la vivienda más cercana para solicitar un vehículo en que transportarse, al no hallar al conductor obligo a dos personas más, a que lo acompañaran mientras los intimidaba con dos fusiles que llevaba, y fue así, como en el camino se encuentra con una camioneta, amenaza al conductor y lo obliga a trasladarlo junto con los rehenes, hasta el corregimiento de San Rafael, mientras se encuentran abasteciéndose de gasolina, llegan unos uniformados, por lo que el condenado ubica un fusil y lo coloca en la cabeza del conductor obligándolo a continuar con la marcha, es ahí cuando es desarmado por este, y sometido junto con los rehenes, para ser puesto a disposición de la policía.

No queda duda para el despacho, el peligro que representa el condenado **RENZO CANEDO ORTEGA** para la sociedad, de llegar a concedérsele la libertad condicional, pues no se puede pasar por alto, el hecho que como servidor público debía brindar protección y cuidado a sus compatriotas, pero por el contrario, en función de su labor como soldado, cegó la vida de un superior al mando y tomó de rehén a cuatro personas más, hechos que fueron aceptados por el mismo condenado, y que lo llevo en ese momento a llegar a un preacuerdo con la Fiscalía, mismo que fue avalado por el ente fallador.

Sumado a lo anterior, es claro el poco interés que tiene el penado para lograr una verdadera resocialización, pues de la cartilla biográfica se extrae que ha sido sancionado disciplinariamente en dos oportunidades, la primera el 22/08/2018 que le valió la pérdida de redención de 90 días, y la segunda reportada el 21/04/2021 por el mismo concepto y lapso de la anterior, las cuales ya se encuentran cumplidas.



Además, en la cartilla biográfica generada el 07/11/2023 se puede notar que la última vez que **RENZO CANEDO ORTEGA**, participo en actividades de descuento fue para el mes de junio del año anterior, sea el momento de señalar que en el certificado de computo N°18947091 se registro para el mes de abril (0 horas), mayo (16 horas), y junio (0 horas), siendo su labor calificada como **deficiente**, lo que deja entrever su falta de compromiso y seriedad con el proceso de concientización y reconocimiento a la falta cometida.

Así las cosas y, atendiendo los argumentos esbozados, carece en este momento el Despacho de fundamentos para afirmar que en efecto el tratamiento penitenciario ha sido suficiente para erigirse un concepto favorable tendiente a determinar su reintegración social, por lo que resulta claro entonces que de manera alguna esta sede judicial, puede edificar un pronóstico – diagnóstico favorable que permita suspender o prescindir del tratamiento penitenciario al que viene siendo sometido el condenado, toda vez que al realizarse un test de ponderación entre la conducta punible realizada y su comportamiento durante el proceso de reclusión, así como los demás factores de análisis, conlleva a afirmar que **RENZO CANEDO ORTEGA**, requiere continuar con la ejecución de las penas a él impuestas en este radicado.

Por todo lo anterior, este juzgado negará la libertad condicional a **RENZO CANEDO ORTEGA**, quien como consecuencia deberá continuar descontando su pena en reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **RENZO CANEDO ORTEGA**, por las razones señaladas en esta providencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **RENZO CANEDO ORTEGA** debe continuar cumpliendo la pena de prisión en el centro carcelario donde ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

TERCERO.- A través del escribiente asignado a este despacho judicial del Centro de Servicios de estos Juzgados, enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO BOGOTÁ D.C., para que haga parte de la hoja de vida del interno.

CUARTO.- Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 FEB 2024
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

FECHA DE ENTRGA 25-01-24

PABELLÓN 24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 63119

TIPO DE ACTUACION:

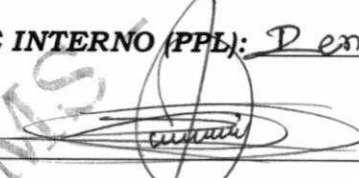
A.S **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 020

FECHA DE ACTUACION: 18-EnC 0-29

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-01-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Denzo Cordero Ortega

FIRMA PPL: 

CC: 1.051.669.091

TD: 111159

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: AI020 DE 18 DE ENERO DE 2024//NOTIFICACION//Número Unico: 68655-60-00-225-2012-80007-00 Número Interno: (63119) CONDENADO: RENZO CANEDO ORTEGA
Cédula de Ciudadanía: 1051669091

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 01/02/2024 15:53

Para:Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 01 de febrero de 2024, Ministerio Público se notifica del auto 020 del 18 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado RENZO CANEDO ORTEGA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 12:54 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI020 DE 18 DE ENERO DE 2024//NOTIFICACION//Número Unico: 68655-60-00-225-2012-80007-00
Número Interno: (63119) CONDENADO: RENZO CANEDO ORTEGA Cédula de Ciudadanía: 1051669091

No suele recibir correos electrónicos de mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué esto es importante

Cordial saludo,

Se remite Auto Interlocutorio del asunto, para su NOTIFICACIÓN y fines correspondientes.

Sírvase acusar recibido del mismo.

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

URGENTE-63119-J25-DIGITAL DESPACHO-PILI-RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/02/2024 11:20 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)
63119-25.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina
Escribiente Nominado
Área Ventanilla Recepción Memoriales
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C; 29 de enero de 2024.

Señor: Juez Samuel Piana Delgado, del Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,
E. S. D.

631119-25-DIGITAL esp

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación. Dentro de los términos de Ley

Ref: Ley 906 de 2004 Recurso Ordinario

Una Institución del Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1 MEMORIALES

FECHA: 5-02-24 HORA: 11:44

NOMBRE FUNCIONARIO: Yo Renzo Canedo Ortega

Cordial Saludo.

Yo Renzo Canedo Ortega, ~~identificado como~~ aparece al pie de mi firma, recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá D.C, Estructura: 1, Pabellón # 7, Pasillo # 2, instauró recurso de reposición y apelación contra el Auto interlocutorio # 020 de fecha 18 de enero de 2024 expedido por el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, en el cual se resuelve: negarme el Subrogado de la Libertad Condicional decisión que me fue notificada el pasado

[illegible]

25 de enero de 2021 y la cual considero que vulnera mis derechos fundamentales a la Libertad, a un debido proceso y a la dignidad humana por las razones y argumentos que a continuación expongo; Dentro de los terminos de Ley:

1). Frente al desempeño y comportamiento que el sentenciado ha tenido durante el tiempo de reclusión, es de anotar; la valoración de la buena conducta (de la buena conducta) del condenado en el establecimiento penitenciario o los diferentes centros de reclusión NO puede depender de un solo lapso, NI de una sola calificación, SINO que debe realizarse, en cada caso concreto, de manera ponderada (lógica) principio rector artículo 2º de la Ley 906 de 2004 y en forma integral, con análisis de la evolución del comportamiento de la persona durante todo el tiempo de reclusión con el fin de conocer si ha retrocedido o avanzado en el proceso de resocialización y por tanto ser motivado o incentivado

The first part of the paper is devoted to a review of the literature on the topic. The second part is devoted to a description of the experimental setup and the results of the experiments. The third part is devoted to a discussion of the results and the conclusions of the paper.

Con el beneficio o subrogado solicitado, en el caso concreto el aquí sentenciado cuenta con un Consolidado total de calificación de conducta de: 29, trimestres calificados en Excelente 10, trimestres calificados en Buena 2, trimestres calificados en Mala 1, trimestre calificado en Regular como se puede evidenciar en mi cartilla biográfica y el Concepto favorable expedido por el Director del Ixón Picota de Bogotá D.C, lo cual demuestra de manera clara y contundente que aunque tuve un bafonazo en mi conducta producto de dos (02) faltas disciplinaria en dos Cárceles distintas por torior a esos dos sucesos o periodos mi comportamiento intramural ha sido positivo y favorable así como lo conceptuo el Director del Ixón Picota de Bogotá, he redimido pena y estudiado a través del convenio SENA-INTIC, obteniendo varias certificaciones por cursos técnicos y complementarios que con mi número de C.C. 1.051.669.091 se pueden verificar en la plataforma del SENA...

Sofía plus, además, de otras certificaciones por cursos transversales dictados por el Área de Psicosocial del Complejo Penitenciario y Carcelario en el que me encuentro superando con criterio de éxito estas estrategias del tratamiento penitenciario.

Honorables Magistrados y Jueces de la República, es evidente, que mi proceso intramural ha sido progresivo y por tanto al no existir Norma específica que determine que una sola calificación de conducta inferior a buena conduzca indefectiblemente a la negación de un beneficio o de los subrogados penales a los que el aquí sentenciado tiene derecho debe entonces por analogía aplicarse los Artículos 4° y 27 del Código Penal Ley 906 de 2004, Artículos 93 y 94 del Bloque de Constitucionalidad, y la Ley 65 de 1993 Xmen

2). Los delitos por los que me encuentro privado de la libertad no tienen exclusión de beneficio NO. En consecuencia por la Justicia especializada. NI

--	--	--

1. The purpose of this report is to provide information regarding the results of the investigation conducted by the FBI on the matter of the alleged activities of the [redacted] group. The information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

2. The source has provided information that the [redacted] group is active in the [redacted] area and is engaged in activities that are considered to be subversive in nature. The source has provided information that the group is active in the [redacted] area and is engaged in activities that are considered to be subversive in nature.

3. The source has provided information that the [redacted] group is active in the [redacted] area and is engaged in activities that are considered to be subversive in nature. The source has provided information that the group is active in the [redacted] area and is engaged in activities that are considered to be subversive in nature.

4. The source has provided information that the [redacted] group is active in the [redacted] area and is engaged in activities that are considered to be subversive in nature. The source has provided information that the group is active in the [redacted] area and is engaged in activities that are considered to be subversive in nature.

Por la Justicia Penal Militar:

21 Ahora, en cuanto a la valoración previa de la conducta punible que exige la Norma aplicable al caso (Artículo 64 Código Penal), es de recalcar que NO es que el Juzgado (01) Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en la sentencia condenatoria que impartió en contra del aquí encausado el pasado 28 de enero de 2014 dentro del expediente # 686556000225201280007-00 No haya realizado según usted un análisis exhaustivo sobre las conductas punibles desplegadas por el penado (recluso) por el dicho acuerdo que suscribió con la Fiscalía General de la Nación, sino que el aquí sentenciado Renzo Canedo Ortega, contaba para el momento de la comisión de los hechos con UN FUELO LEGAL Y CONSTITUCIONAL por su INVESTITURA MILITAR según lo estipulado en el Artículo 216 y 217 de la Constitución Nacional, además, de lo establecido en el Código Penal Militar, es decir, que aunque el actor (reo) fue procesado

0	1	2	3
---	---	---	---

[illegible]

The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, for the
 period 1900 to 1909 (inclusive) of the land area of the
 State of Nevada. It is to be noted that the land area of the
 State of Nevada for the year 1900 was 110,000 square miles.
 The following table shows the land area of the State of Nevada
 for the years 1900 to 1909 (inclusive).

CONSTITUTIONAL AND INVESTMENT
LITIGATION AND APPEALS
IN THE SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

03/20/2014 with (2008) Ref. to the 2007 and 2009 R.O.F.

Por la Jurisdicción ordinaria. En realidad por Lex, y por derecho su judicialización NO le correspondía a la Jurisdicción ordinaria, SINO a la Jurisdicción Penal Militar, ya que el Soldado Renzo Canedo Ortega, en el momento de los hechos se encontraba en actos del servicio, es decir, en el área de operaciones asignada por el Batallón de Infantería del Ejército al que pertenecía para aquella época. Aunque en servicio como un militar activo NO era ocasionar la muerte del Teniente Daniel Xceso, tanto el Soldado Renzo, como el Subteniente Daniel eran servidores públicos y contaban con un fuero Legal y Constitucional. Razones suficientes para no hacerle más gravosa la pena al Soldado Renzo por una diferencia de rango, es decir, la muerte de un Oficial del Ejército Nacional por mano de un Soldado Regular del mismo Ejército Nacional, lo cual da origen a la siguiente pregunta: ¿Y si los hechos en mención fueran ocurrido al contrario que habría...

The first part of the paper is devoted to a study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation $f(x) = \int_0^x f(t) dt$. It is shown that $f(x)$ is a constant function, and the value of this constant is determined by the initial condition $f(0) = 1$.

In the second part, we consider the problem of finding the maximum value of the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$. It is shown that the maximum value is attained at $x = 0$ and is equal to 1.

Finally, we discuss the question of the uniqueness of the solution to the initial value problem. It is shown that the solution is unique.

Pasado?, ¿Dí se habría o no agravado la conducta punible desplegada por un Oficial de el Ejército Nacional por haber ultimado la vida de un pueblerino y campesino Soldado Regular que se encontraba prestando su servicio militar obligatorio?, ¿Dí existe o no equidad en los argumentos expuestos por el Juez Samuel Riano Delgado del Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, cuya disposición me encuentra al negarme la Libertad Condicional frente a las condiciones de otros ex miembros de la fuerza militares y de policía en iguales condiciones procesales que el aquí sentenciado?

Por otro lado, en cuanto al argumento del Juez 25 de Ejecución de Penas de Bogotá D.C, "De que el señor Canedo Ortega, se le sentencio por conductas altamente censurables, en tanto no sólo afectó el bien jurídico de la seguridad pública al portar un arma de fuego..." Es de anotar

a. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1863. It is a very important document, as it is the first time that the President has written to the Congress since the signing of the Emancipation Proclamation. The letter is a very important document, as it is the first time that the President has written to the Congress since the signing of the Emancipation Proclamation.

Que el fusil Galil calibre cinco (05) cincuenta-
seis (56), es decir, el arma de fuego que yo
portaba con la munición y demás me fue a-
signada como mi armamento de dotación perso-
nal el cual me fue asignado por el Comandante y
Jefe de personal del Batallón de Infantería
No. 14 C.T. Antonio Ricaurte adscrito a la Quinta
Brigada del Ejército Nacional de Bucaramanga
Santander, de acuerdo con lo reglamentado en el
artículo 216 y 217 de la Constitución Nacional y
el Código Penal Militar. En resumen en mi caso
concreto NO se puede maximizar o agravar la
conducta por que portaba un arma de fuego, sino
también, el Juez que me sentencio me habría te-
nido que judicializar por porte ilegal de armas
de fuego de uso privativo de la fuerzas militares.

Ver mismo, en cuanto a que según este Despacho
"No queda duda el peligro que representa el
condenado Renzo Canedo Ortega para la sociedad
de llegar a concedérsele la libertad condicional,

The first part of the paper is devoted to a discussion of the
 general principles of the theory of the structure of the
 crystal lattice. It is shown that the structure of the
 crystal lattice is determined by the balance of the
 forces of attraction and repulsion between the atoms.
 The forces of attraction are due to the electrostatic
 interaction between the positive and negative ions.
 The forces of repulsion are due to the overlap of the
 electron shells of the atoms. The balance of these
 forces determines the equilibrium distance between
 the atoms, which is the lattice constant. The
 lattice constant is a function of the temperature and
 the pressure. The lattice constant increases with
 increasing temperature and decreasing pressure.
 The lattice constant is also a function of the
 nature of the atoms. The lattice constant is larger
 for atoms with a larger atomic number and a larger
 atomic radius. The lattice constant is also a
 function of the type of the crystal lattice. The
 lattice constant is larger for the face-centered
 cubic lattice than for the simple cubic lattice.
 The lattice constant is also a function of the
 direction in the crystal. The lattice constant is
 larger in the direction of the c -axis than in the
 direction of the a -axis. The lattice constant is
 also a function of the purity of the crystal. The
 lattice constant is larger for a pure crystal than
 for a crystal containing impurities.

Pues no se puede pasar por alto, el hecho que como servidor público debía brindar protección y cuidar a sus compatriotas, pero por el contrario, en función de su labor como soldado...". Es de aclarar, que aunque el otorgamiento de unos de beneficios o subrogados penales se encuentran subreditados y/o condicionados a fines de prevención especial..., al momento de estudiar uno la concepción de los mismos No se pueden tener en cuenta circunstancias de agravación de la conducta punible que no fueron tenidas en cuenta o que debieron ser tenidas en cuenta al momento de impartir la sentencia condonatoria y no en este momento final de la ejecución penitenciaria que se trata de apreciar o valorar el fin resocializador de la pena.

9. En cuanto al argumento de que la última vez según este despacho de el sentenciado Penzo Canedo Ortiz, la última vez que participo en actividades de descuento fue para el mes de junio

Del año anterior por que según el certificado

N. 18947091 se registró para el mes de abril

(0 horas), mayo (16 horas), y junio (0 horas), sin

de su labor calificada como deficientes... " Es de

acotar que no es que el aquí mencionado haya

dejado de redimir por el contrato estuve reali-

zando mi actividad de redención con entusiasmo

para que una vez mi proceso fuera trasladado de

Juzgado 1 de Ejecución de Pena de Xucmas Me-

ta, trasladara por correspondencia mi proceso para lo

Juzgado de Ejecución de Pena de Bogotá D.C, soli-

tar inmediatamente mi libertad condicional, pero

el problema fue que en el momento que hice don el

llamado para que nos hiciéramos a la parte ex-

terna del patio con la hoja del descuento para que

nos trasladaran los horas del descuento en la

actividad de redención denominada para que

consistía en trabajar con material reciclable

o reutilizable como umbrales plásticos, madera

cartón, torbellino, papelitos de café, bolsas, pa-

pel, conchas, hierro, cobre, botellas y otros...

The first part of the paper is devoted to a discussion of the
 various methods which have been proposed for the determination of
 the rate of reaction of a substance with a reagent. The methods
 are classified into three groups: (1) direct methods, (2) indirect
 methods, and (3) methods based on the measurement of the
 concentration of the reagent. The direct methods are those in which
 the rate of reaction is measured directly, either by the observation
 of the change in color, or by the measurement of the volume of
 gas evolved, or by the measurement of the change in viscosity.
 The indirect methods are those in which the rate of reaction is
 measured indirectly, either by the measurement of the change in
 the concentration of the reagent, or by the measurement of the
 change in the concentration of the product. The methods based on
 the measurement of the concentration of the reagent are those in
 which the rate of reaction is measured by the measurement of the
 change in the concentration of the reagent, either by the
 measurement of the change in the concentration of the reagent
 by the use of a colorimeter, or by the measurement of the
 change in the concentration of the reagent by the use of a
 titration. The methods based on the measurement of the
 concentration of the product are those in which the rate of
 reaction is measured by the measurement of the change in the
 concentration of the product, either by the measurement of the
 change in the concentration of the product by the use of a
 colorimeter, or by the measurement of the change in the
 concentration of the product by the use of a titration.

Lo cual hacía con frecuencia casi todos los días cuando veía cosas interesantes en la basura o cuando necesitaba material para las manualidades. El caso concreto es que NO escuché el llamado del anunciador por que estaba encerrado dentro de la celda, además, del gran bullicio por la cantidad de personas que hay en el patio y el volumen elevado de los radios o **ba**bles con los que los internos escuchan música en todo el pabellón, es decir, que cuando llegue a la ventanilla los 3 o 4 internos que planillan las horas ya se habían marchado y cuando volvíeron para la próxima semana, apesar de les pedi el favor a uno de estos 4 internos que me colaborara pasandome las horas por ellos me veían recorriendo por las cerca de la basura estan frente a la ventanilla el interno me dijo que ya no podía pero lo que pasa es que tal vez como no le ofrecí plata como acostumbraban otros internos que ni siquiera realizan sus actividades de reducción al interior del patio por que como hay nadie

The first part of the paper is a review of the literature on the topic. It starts with a general overview of the field and then moves on to a more detailed discussion of the specific issues at hand. The second part of the paper is a description of the methodology used in the study. This includes a discussion of the data sources, the sample, and the statistical methods employed. The third part of the paper is a presentation of the results. This includes a discussion of the descriptive statistics, the results of the hypothesis tests, and the results of the regression analysis. The fourth part of the paper is a discussion of the implications of the findings. This includes a discussion of the theoretical implications, the practical implications, and the policy implications. The final part of the paper is a conclusion. This includes a summary of the main findings and a discussion of the limitations of the study.

Que los superviso y tienen como pagar para que les planillen las horas como si las fueran trabajando, o simplemente le pagan a otro interno para que le hagan la tarea o el trabajo que a ellos les toca hacer, entre otras cosas, que me reservo temporalmente. No conto con buena suerte, pero sí usted señores: Jueces o Magistrados de la Republica de Colombia, le solicita al área de Jurídica copia de mi cartilla biográfica actualizada en contrara que registro 368 horas por trabajo entre el periodo comprendido de 01-04-2023 al 30-09-2023 y lo puede corroborar solicitando el certificado de computo # 19042099 del 20 de noviembre de 2023 y el subsiguiente a esto o posterior.

Pruebas y Anexos

- 1). Cartilla biográfica de fecha 12 de enero de 2024 dos folios útiles.
- 2). Copia de certificado Cadena de vida, realizado en el Eron Tica de Bogotá D.C. entre el mes de ...

1. What is a vector?
 A vector is a quantity that has both magnitude and direction. It is represented by an arrow pointing in the direction of the vector, with the length of the arrow representing the magnitude.

Agosto a noviembre de 2023 un folio útil.

3). Copia del certificado segundeciclo del Gimnasio Filosófico realizado entre el 06 de junio al 12 de diciembre de 2023.

4). Copia certificado segunda etapa Un nuevo comienzo fundación internacional amor extremo a los 20 días del mes de diciembre 2023.

5). Copia certificado estilo de vida saludable 12 de Noviembre de 2019.

6). Copia acta de grado Técnico en panificación 16-03-2018.

7). Copia acta de grado Técnico en música 28-09-2016.

8). Copia certificado Elaboración de guías de aprendizaje 15-11-2017.

9). Copia certificado Desarrollo humano integral 15-11-2017.

10). Copia certificado Herramientas pedagógicas y didácticas básicas para orientar procesos de formación profesional 26-10-2017.

1. The first part of the report is a summary of the work done during the last year.

2. The second part is a detailed account of the work done during the last year.

3. The third part is a detailed account of the work done during the last year.

4. The fourth part is a detailed account of the work done during the last year.

5. The fifth part is a detailed account of the work done during the last year.

6. The sixth part is a detailed account of the work done during the last year.

7. The seventh part is a detailed account of the work done during the last year.

8. The eighth part is a detailed account of the work done during the last year.

9. The ninth part is a detailed account of the work done during the last year.

10. The tenth part is a detailed account of the work done during the last year.

11. The eleventh part is a detailed account of the work done during the last year.

12. The twelfth part is a detailed account of the work done during the last year.

13. The thirteenth part is a detailed account of the work done during the last year.

14. The fourteenth part is a detailed account of the work done during the last year.

15. The fifteenth part is a detailed account of the work done during the last year.

16. The sixteenth part is a detailed account of the work done during the last year.

17. The seventeenth part is a detailed account of the work done during the last year.

18. The eighteenth part is a detailed account of the work done during the last year.

19. The nineteenth part is a detailed account of the work done during the last year.

20. The twentieth part is a detailed account of the work done during the last year.

21. The twenty-first part is a detailed account of the work done during the last year.

22. The twenty-second part is a detailed account of the work done during the last year.

23. The twenty-third part is a detailed account of the work done during the last year.

24. The twenty-fourth part is a detailed account of the work done during the last year.

25. The twenty-fifth part is a detailed account of the work done during the last year.

11). Copia certificado de Comunicación Asertiva y Efectiva en Equipos de Trabajo 11-10-2017.

12). Copia certificado de Emprendimiento empresarial 09-12-2015.

13). Copia Arraigo familiar expedido el 09-02-2023.

14). Copia Arraigo Social expedido el 27-02-2023.

15). Copia Recibo de factura de gas expedido el 14-12-2022.

16). No tengo copia de los siguientes:

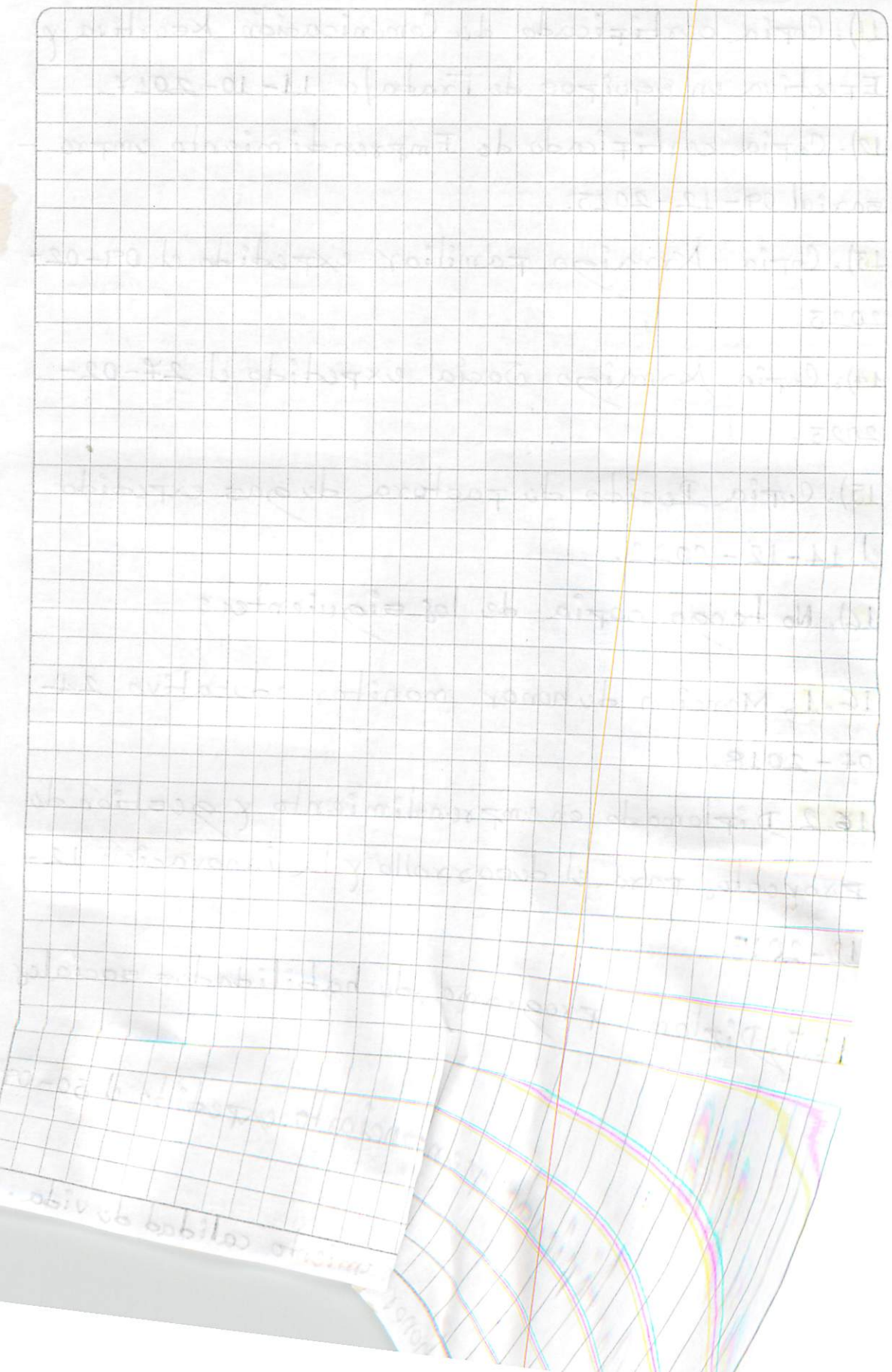
16.1, Mención de honor monitor educativo 24-04-2018.

16.2, Diplomado en emprendimiento y gestión de proyectos para el desarrollo y la innovación 12-12-2015.

16.3, Diploma programa de habilidades sociales del 2018

16.4, Certificado penitenciario expedido el 30-09-

honor Mención calidad de vida.



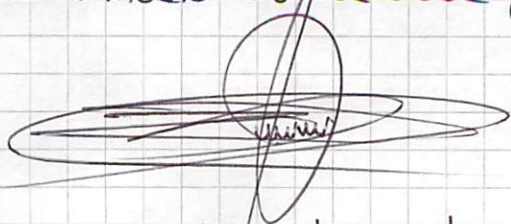
Peticiones Concretas.

1). Primero: Dado a que no he solicitado aun por escrito personal mi libertad condicional, es decir, que aún no le he enviado mi arraigo familiar y social y que envié este recurso de reposición en subsidio de apelación para agotar este recurso de Ley, para posteriormente surtir el trámite en su totalidad con los respectivos arraigos y demás documentación con el valor legal correspondiente, los anexos por si acaso a la presente

Solicito que se le de trámite al presente recurso y que se ordene lo que su señoría considere viable en la presente.

Agradezco de antemano su valiosa y amable colaboración

Atentamente;



Enzo Canedo Ortega

C.C. 1.051.669.091. Exp. Mompós Bolívar

TD. 111159 - NUI. 454948

Estructura # 1, Pabellón # 7

Pasillo # 2 Pírcula Bogotá



Introduction

The purpose of this report is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to identify the key challenges and opportunities that we face. The report is organized into several sections, each of which will be discussed in detail. The first section, "Project Overview," will provide a high-level summary of the project's goals and objectives. The second section, "Current Status," will provide a detailed overview of the project's progress to date. The third section, "Challenges and Opportunities," will identify the key challenges and opportunities that we face. The fourth section, "Recommendations," will provide a series of recommendations for how we can best address these challenges and opportunities. Finally, the fifth section, "Conclusion," will provide a summary of the key findings of the report and a final set of recommendations.

The project has been successful in many ways, but there are still a number of challenges that we face. One of the most significant challenges is the need to improve our communication and collaboration with the various stakeholders involved in the project. Another challenge is the need to improve our project management and risk management processes. Finally, there is a need to improve our financial management and reporting. These challenges are all interconnected, and they all need to be addressed if we are to achieve our project goals. The opportunities that we face are also significant. One of the most significant opportunities is the potential to expand our market reach and to increase our revenue. Another opportunity is the potential to improve our operational efficiency and to reduce our costs. Finally, there is a need to improve our customer service and to increase our customer satisfaction. These opportunities are all interconnected, and they all need to be addressed if we are to achieve our project goals.

COMEB PICOTA de Bogotá D.C; -31- de enero- de 2024

Depositos: Área de Jurídica del COMEB Picota de Bogotá D.C.
E. D. D.

Asunto: Solicitud de Remisión por Competencia Escrito de Apelación al Juzgado 25 de Ejecución de Penas de Bogotá D.C, Auto que Niega Libertad Condicional.

Ref: Artículo 23 CN; CONC, Artículo 15, 17, 20 y 21 de la Ley 1755 de 2015.

Cordial Saludo

Yo Renzo Canedo Ortega, identificado como aparece al pie de mi firma, recluso en el COMEB Picota de Bogotá D.C, le solicito de manera respetuosa el envío del escrito de Apelación al Auto Interlocutorio #020 de fecha 18-01-2024 expedido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C, el cual me niega la Libertad Condicional, siendo notificado de la decisión el pasado 25 de enero 2024, es por tal razón que solicito la remisión via Correo Electronico por inmediatas y competencia del escrito de Apelación de 15 hojas que anexa a la presente, más 17 folios útiles incorporados como prueba.

Agradezco de antemano su valiosa y amable colaboración,
Atentamente;

Renzo Canedo Ortega

C.C. 1.051.669.091. Exp. Mompós Bolívar

ID. 111159 - NUI. 757978

Folio # 7. estructura # 1, pasillo # 2



El Dragoneante Miguel; NO
Jurídica: me recibió este documento
Por que NO es mi abogado
Jurídica solo trabaja
según con organiza
ciones gubernamentales

“Que además la Ley antitramite
comenzo a regir desde el 2015...”

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/01/2024 12:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	757978	Apellidos y Nombres:	CANEDO ORTEGA RENZO	* Identificado Plenamente:	NO
No. Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado	Ubicación anterior	Ubicación anterior
148-0071	21/04/2020	Alojamiento Interios, Patio 9, Piso 2, Pasillo 4, Celda 64	Ubicación anterior		
148-0070	20/04/2020	Alojamiento Interios, Patio 3, Piso 2, Pasillo 3, Celda 46	Ubicación anterior		
148-0018	29/01/2020	Alojamiento Interios, Patio 1, Piso 2, Pasillo 3, Celda 38, Plancha B	Ubicación anterior		
148-0016	24/01/2020	Alojamiento Interios, Patio Ute, Piso 1, Pasillo 2, Celda 45	Ubicación anterior		
148-0001	02/01/2020	Alojamiento Interios, Patio 4, Piso 2, Pasillo 4, Celda 68	Ubicación anterior		
148-0199	05/11/2019	Alojamiento Interios, Patio 7, Piso 2, Pasillo 4, Celda 60, Plancha B	Ubicación anterior		
148-0153	26/08/2019	Alojamiento Interios, Patio 2, Piso 2, Pasillo 4, Celda 61	Ubicación anterior		
421-0064	14/06/2019	Alojamiento, Patio 2 Celda: 45	Ubicación anterior		
421-0063	13/06/2019	Alojamiento, Patio 3 Celda: 42	Ubicación anterior		
421-0030	14/03/2019	Alojamiento Patio 6 Celda: 29	Ubicación anterior		
421-0023	26/02/2019	Alojamiento Patio 6 Celda: 23	Ubicación anterior		
421-00128	08/11/2018	Alojamiento Patio 6, Celda 83	Ubicación anterior		
421-00123	30/10/2018	Alojamiento Patio 6 Celda 79	Ubicación anterior		
421-0077	03/07/2018	Alojamiento Patio 5, Celda: 82	Ubicación anterior		
421-0052	10/05/2018	Alojamiento Patio 7 Celda: 64	Ubicación anterior		
421-0019	20/02/2018	Alojamiento Patio 5 Celda: 13	Ubicación anterior		
421-0039	09/05/2017	Alojamiento, Patio 2 Celda: 29	Ubicación anterior		
421-0035	27/04/2017	Alojamiento, Patio 2 Celda: 24	Ubicación anterior		
421-0019	08/03/2017	Alojamiento Patio 5 Celda 40	Ubicación anterior		
421-0003	12/01/2017	Alojamiento Patio 5 Celda 22	Ubicación anterior		
421-0082	08/08/2016	Alojamiento, Patio 3 Celda: 27	Ubicación anterior		
421-0066	30/06/2016	Alojamiento Patio 3 Celda: 72	Ubicación anterior		
421-0065	28/06/2016	Alojamiento Patio Ute Celda 108	Ubicación anterior		
421-093-14	14/07/2014	Alojamiento, Patio 2 Celda: 65	Ubicación anterior		
421-087-14	26/06/2014	Alojamiento, Patio 2 Celda: 31	Ubicación anterior		
421-040-14	13/03/2014	Alojamiento, Patio 2 Celda 65	Ubicación anterior		
410-356	03/10/2013	Alojamiento Interios Modelo, Ere	Ubicación anterior		
210	03/08/2012	Alojamiento Interios Modelo, Patio 5	Ubicación anterior		

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0089	30/11/2023	18/08/2023	17/11/2023	Ejemplar	
113-0066	31/08/2023	17/05/2023	17/08/2023	Buena	
113-0037	25/05/2023	17/02/2023	16/05/2023	Ejemplar	
148-0211	20/10/2022	25/05/2022	24/08/2022	Ejemplar	
148-0210	17/08/2021	25/02/2022	24/05/2022	Ejemplar	
148-0210	17/08/2021	25/11/2021	24/02/2022	Buena	
148-0210	17/08/2021	25/08/2021	24/11/2021	Buena	
148-0210	17/08/2021	25/05/2021	24/08/2021	Buena	
148-0209	03/08/2021	25/02/2021	24/05/2021	Regular	
148-0209	03/08/2021	25/11/2020	24/02/2021	Mala	
148-0207	31/08/2020	25/08/2020	24/11/2020	Ejemplar	
148-0207	31/08/2020	25/05/2020	24/08/2020	Ejemplar	
148-0206	30/03/2020	25/02/2020	24/05/2020	Ejemplar	
148-0206	30/03/2020	25/11/2019	24/02/2020	Ejemplar	

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

Página 3 de 6

USUARIO: MP80813006

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/01/2024 12:01 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	757978	Apellidos y Nombres:	CANEDO ORTEGA RENZO	* Identificado Plenamente:	NO
No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
148-0206	30/03/2020	25/08/2019	24/11/2019	Ejemplar	
421-2462019	29/05/2019	11/03/2019	10/06/2019	Buena	
421-1262019	27/02/2019	11/12/2018	10/03/2019	Buena	
421-4772018	05/12/2018	11/09/2018	10/12/2018	Buena	
421-3732018	13/09/2018	11/06/2018	10/09/2018	Mala	Sanción confirmada 421-290 en invi
421-2442018	25/07/2018	11/03/2018	10/06/2018	Ejemplar	Hd596353
421-1092018	21/03/2018	11/12/2017	10/03/2018	Ejemplar	Hd596353 res. 499 07032018, modif
421-0162018	17/01/2018	11/09/2017	10/12/2017	Ejemplar	
421-3152017	13/09/2017	11/08/2017	10/09/2017	Ejemplar	
421-2232017	21/06/2017	11/03/2017	10/06/2017	Ejemplar	
421-1162017	03/04/2017	11/12/2016	10/03/2017	Ejemplar	
421-3322016	15/12/2016	11/09/2016	10/12/2016	Ejemplar	
421-2602016	23/09/2016	11/08/2016	10/09/2016	Ejemplar	
421-2142016	04/08/2016	11/03/2016	10/06/2016	Ejemplar	
421-1712016	17/06/2016	11/12/2015	10/03/2016	Ejemplar	
421-0492016	08/03/2016	11/09/2015	10/12/2015	Ejemplar	
421-3032015	27/02/2015	11/06/2015	10/09/2015	Ejemplar	
421-052015	08/07/2015	11/03/2015	10/06/2015	Ejemplar	
421-032015	16/04/2015	11/12/2014	10/03/2015	Ejemplar	
421-012015	27/01/2015	11/09/2014	10/12/2014	Ejemplar	
421-07-2014	18/09/2014	11/06/2014	10/09/2014	Ejemplar	
421-04-2014	27/06/2014	11/03/2014	10/06/2014	Ejemplar	
410-005	19/02/2014	21/11/2013	19/02/2014	Ejemplar	
410-47	20/11/2013	22/08/2013	20/11/2013	Ejemplar	
410-33	21/08/2013	16/05/2013	21/08/2013	Ejemplar	
410-19	15/05/2013	14/02/2013	15/05/2013	Buena	
410-06	13/02/2013	09/11/2012	13/02/2013	Buena	
410-44	08/11/2012	03/08/2012	08/11/2012	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
410-008-2014	06/03/2014	06/03/2014	06/03/2015	Observación y Diagnóstico
421-0397-2015	06/03/2015	06/03/2015	24/10/2017	Alta
421-0030-2017	24/10/2017	25/10/2017	05/10/2018	Alta
421-0025-2018	05/10/2018	05/10/2018	23/11/2018	Media
421-0031-2018	23/11/2018	27/11/2018	21/06/2019	Alta
421-0013-2019	21/06/2019	21/06/2019	13/05/2021	Media
148-019-2021	13/05/2021	13/05/2021	21/12/2023	Alta
113-077-2023	21/12/2023	21/12/2023		Alta

IX. SANCCIONES DISCIPLINARIAS

No. Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuánta
421-290	22/08/2018	CPMS ACACIAS	Cumplido	Perdida redención hasta 60 a 120 días	90
759	21/04/2021	CPMS ACACIAS	Cumplido	Perdida redención hasta 60 a 120 días	90

RP_CARTILLA_BIOGRAFICA

Página 4 de 6

USUARIO: MP80813006



INPEC

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
COBOG - AREA PSICOSOCIAL

EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ - COBOG

CERTIFICA QUE:

Renzo Canedo Ortega

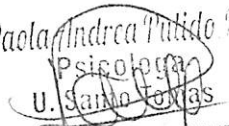
N.U 757978

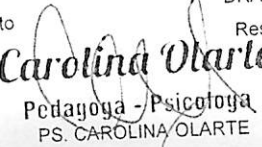
Participó en el programa

CADENA DE VIDA

Realizado en los meses de agosto a noviembre
del 2023


D.G. JEYSON CAMPO CISNEROS
Responsable Atención y Tratamiento


DRA. PAOLA ANDREA PULIDO
Responsable área psicosocial


Pedagoga - Psicóloga
PS. CAROLINA OLARTE
Responsable del programa

Documento no valido para redención de pena

P24



UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios
Educar con calidad al alcance de todos
Vigilada por el Ministerio de Educación



Transformando a Colombia

Hace constar que

Renzo Canedo Ortega

identificado con cédula de ciudadanía número 1051669091, asistió y culminó el segundo ciclo de talleres *El Gimnasio Filosófico: ejercicios estoicos para el manejo de las emociones*

Del 06 de junio al 12 de diciembre de 2023

Nelson Iván Bedoya Gallego
Vicerrector Académico
UNIMINUTO Bogotá Presencial

Amor EXTREMO

MINISTERIO INTERNACIONAL

NIT 901439038- 3

Certificado de *Reconocimiento*

Otorgado a:

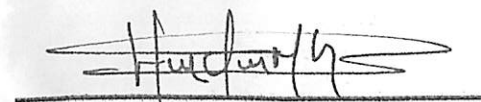
CANEDO ORTEGA RENZO

Por su destacada participación, en la segunda etapa
"Un Nuevo comienzo" del proyecto ALMA de la
Fundación Internacional Amor Extremo.

Dado en Bogotá D.C a los 20 días de diciembre del 2023



Harold Gaitán
C.C 1.030.513
Representante Legal



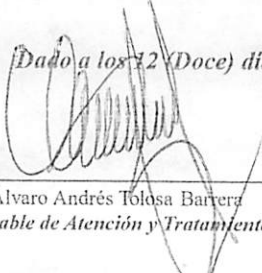
Harold Muñoz
C.C 80.858.012
Tutor AE

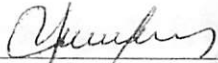
Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Acacias, Incluye Pabellón
de Mujeres, CPMSACS y el Área de Atención y Tratamiento Acacias

CANEDO ORTEGA RENZO

Asistió y aprobó satisfactoriamente el
Programa "ESTILOS DE VIDA SALUDABLE"

Dado a los 12 (Doce) días del mes de Noviembre del 2019


Dg. Álvaro Andrés Tolosa Barera
Responsable de Atención y Tratamiento

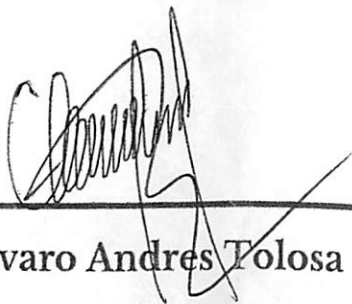

My. Naney Pérez González
Director CPMSACS - Acacias

La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Acacias-Meta

Certifica que:

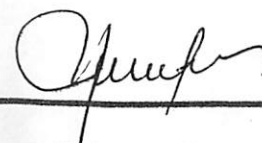
CANEDO ORTEGA RENZO

Asistió y cumplió satisfactoriamente con el
contenido del programa de Estilos de Vida
Saludable



Dg. Alvaro Andres Tolosa Barrera

RESPONSABLE ATENCION Y
TRATAMIENTO



My. Nancy Pérez González

DIRECTORA CPMS ACACIAS-META



REGIONAL SANTANDER
CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 42064352 - 16/03/2018

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: **RENZO CANEDO ORTEGA**, Con Cedula de Ciudadania No. 1.051.669.091

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE
OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TÉCNICO EN PANIFICACION

En constancia de lo anterior se firma la presente en Girón, a los dieciseis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
LEONARDO HERNANDEZ SILVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LEONARDO HERNANDEZ SILVA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL SANTANDER



RECEIVED
FEB 10 1964

010014 001 00

1 2

CONFIDENTIAL

THE FOLLOWING INFORMATION IS UNCLASSIFIED

DATE 03-10-2000 BY 60322 UCBAW/STP/STP/STP

UNCLASSIFIED

RECEIVED
FEB 10 1964
CONFIDENTIAL
UNCLASSIFIED
DATE 03-10-2000 BY 60322 UCBAW/STP/STP/STP

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 03-10-2000 BY 60322 UCBAW/STP/STP/STP



REGIONAL SANTANDER
CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 27608344 - 28/09/2016

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: **RENZO CANEDO ORTEGA**, Con Cedula de Ciudadania No. 1.051.669.091

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE
OTORGARLE EL TÍTULO DE:

TÉCNICO EN EJECUCION MUSICAL CON INSTRUMENTOS FUNCIONALES

En constancia de lo anterior se firma la presente en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS
REGIONAL SANTANDER



EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que RENZO CANEDO ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.051.669.091 de Mompós, realizó y aprobó el curso de ELABORACION DE GUIAS DE APRENDIZAJE con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento



EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que RENZO CANEDO ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.051.669.091 de Mompós, realizó y aprobó el curso de DESARROLLO HUMANO INTEGRAL con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento



EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que RENZO CANEDO ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.051.669.091 de Mompós, realizó y aprobó el curso de HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS BÁSICAS PARA ORIENTAR PROCESOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL con una intensidad horaria de Cincuenta (50) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los veintiseis (26) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
BUCARAMANGA - SANTANDER - COLOMBIA

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento



EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que RENZO CANEDO ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.051.669.091 de Mompós, realizó y aprobó el curso de COMUNICACION ASERTIVA Y EFECTIVA EN EQUIPOS DE TRABAJO con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento



EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS

CERTIFICA

Que RENZO CANEDO ORTEGA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 1.051.669.091 de Mompós, realizó y aprobó el curso de EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

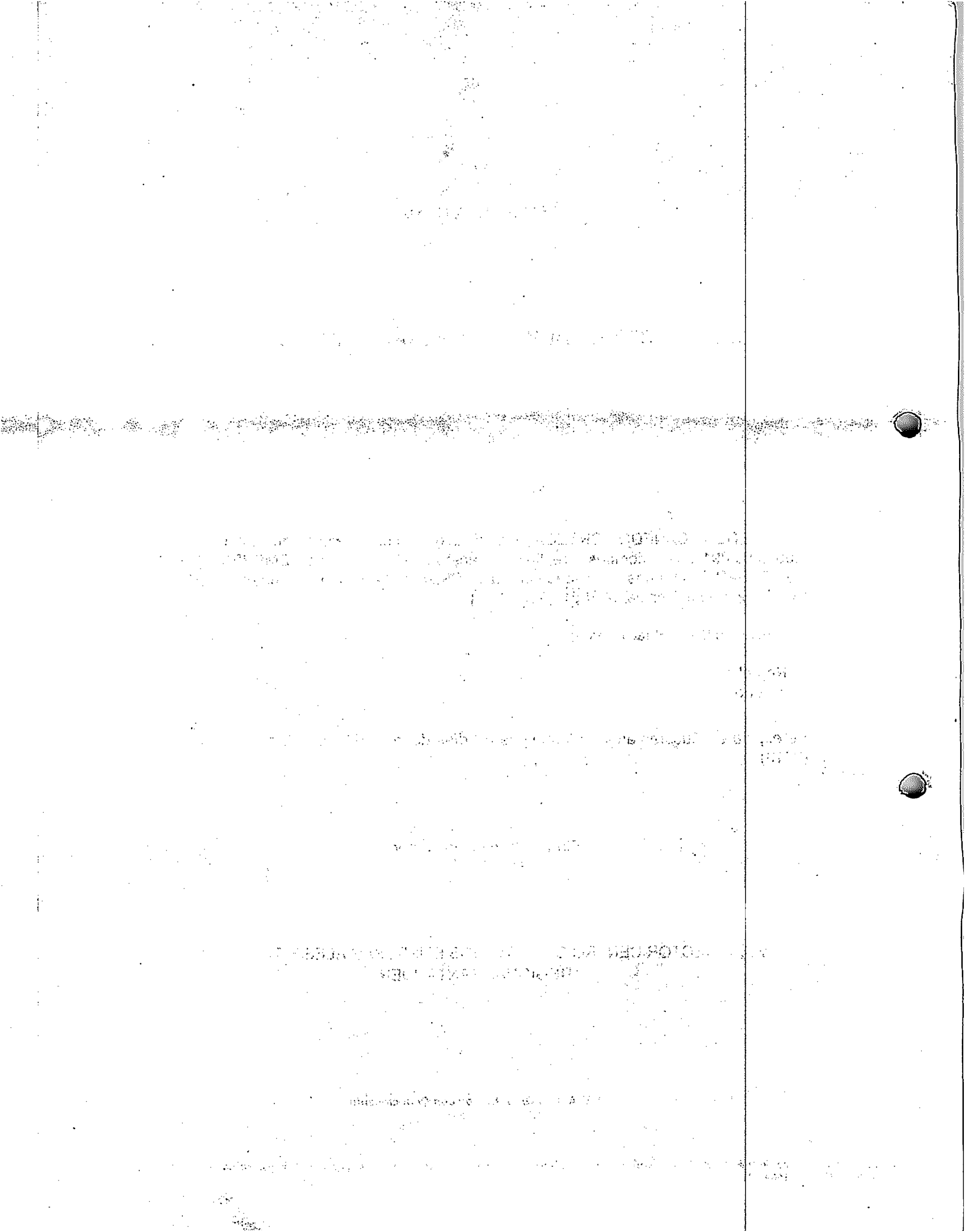
A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
WILSON BASTOS DELGADO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

WILSON BASTOS DELGADO
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOMPÓS -
BOLÍVAR CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTICULO 299 DEL CÓDIGO GENERAL
DEL PROCESO

ACTA No. 090

En Mompós, Bolívar, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de febrero del año Dos Mil veintitrés (2023), ante mí, **MINALDO HERRERA ROJAS**, notario único del círculo de Mompós, Compareció la señora, **CRISTYNA DEL CARMEN CANEDO ORTEGA**, domiciliada en Mompós-Bolívar, identificada con la cedula de ciudadanía No. **22.955.180** expedida en Mompós y quien estando en su cabal juicio bajo gravedad de juramento decl-ara que:

PRIMERO. Soy persona plenamente capaz, para contraer derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo No. 1502 del Código Civil, mis nombres, apellidos, vecindad e identificación son como está en el encabezamiento de la presente acta, sin impedimento para declarar, lo hago sobre hechos que me constan personalmente y con fines procesales, de conformidad con lo establecido por el Decreto No. 1557 de 1.989.

SEGUNDO.- La Declaración que rindo en la presente diligencia la hago bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento en falso de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 1557 de 1989 y demás normas Penales y procedimientos de nuestra legislación positiva.

TERCERO. Afirmo bajo la gravedad del juramento que soy la mamá de **RENZO CANEDO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.051.669.091, quien se encuentra actualmente privado de la libertad en la cárcel Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Acacias-Meta. Igualmente manifiesto que me hago responsable de brindarle estadía a mi hijo para cumplir su beneficio libertad condicional en mi residencia ubicada en la carrera 3 No. 18 A-90 centro de esta ciudad de Mompós-Bolívar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se levantó un acta y cuyo original firman quienes en ella intervienen y se entrega al interesado para que lo utilice en los fines expresados.

Derechos Notariales \$ 17.347

DILIGENCIA A DOMICILIO

LA DECLARANTE

**Cristina Canedo*
CRISTYNA DEL CARMEN CANEDO ORTEGA

EL NOTARIO

MINALDO HERRERA ROJAS



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MOMPÓS
DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO
DE MOMPÓS - BOLÍVAR CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL
ARTICULO 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

ACTA: 114

En la Ciudad de Mompós, Cabecera del Municipio de su mismo nombre, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023), ante mí, **MINALDO HERRERA ROJAS** notario Único del Círculo de Mompós-Bolívar, compareció el señor **JULIO CESAR MARQUEZ MORENO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.051.670.341, vecino y residenciado en la ciudad de Mompós-Bolívar, en la carrera 3ª No. 19-59, teléfono: 3103537089, email: julitomarquez11@gmail.com, quien estando en su cabal juicio declaró lo siguiente:

PRIMERO: Mis nombres, apellidos, vecindad e identificación son como están en el encabezamiento de la presente acta, sin impedimento para declarar, lo hago sobre hechos que me constan personalmente y con fines extra procesales, de conformidad con lo establecido por el Decreto No. 1557 de 1.989.

SEGUNDO.- La declaración que rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento en falso.

TERCERO. Afirmo bajo la gravedad del juramento conozco de vista, trato y comunicación a **RENZO CANEDO ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.051.669.091, a quien conozco desde 28 años. Por ese hecho sé y me consta que siempre ha sido una persona pasiva, colaboradora, buen hijo, buen vecino, nunca ha tenido pleitos con las personas con quien vive a su alrededor ni con sus comunidad, y siempre ha tenido su residencia en la carrera 3ª No. 18 A-90, Mompós-Bolívar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se levantó un acta y cuyo original firman quienes en ella intervienen y se entrega al interesado para que lo utilice en los fines expresados.

Derechos notariales: \$ 19.635, IVA incluido.

EL DECLARANTE

x Julio Cesar Marquez Moreno

JULIO CESAR MARQUEZ MORENO

EL NOTARIO

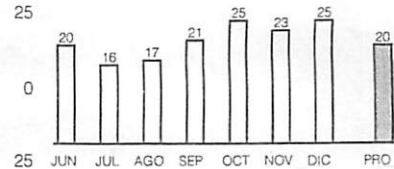
[Firma]
MINALDO HERRERA ROJAS



N° DE CONTRATO		TOTAL A PAGAR (\$)	FECHA DE VENCIMIENTO
328332		29,996	29/12/2022
Nombre suscriptor		ANGELICA POMARES	
Dirección predio		KR 3 CL 18A - 90	
Dirección entrega		K 3 C 18 A - 90	
Barrio		CENTRO (MOMPOX)	
Medidor		18007576211	
Referencia catastral		00130004680100004700310000	
Ruta		11911311450023500	
Estrato		ESTRATO 1	
Estado		CONEXION	
Uso		RESIDENCIAL	
Ciclo		1191	
SERVICIO PÚBLICO		29,996	
BIENES		0	
SERVICIOS		0	
VALOR VENCIDO		0	
Mes de facturación		DIC2022	
Fecha de emisión		14/DIC/2022	
Método de cobro		1	
Fecha último pago		22/11/2022	
Valor último pago		24,650.00	
LECTURA		FECHA	
Lectura anterior		2892	07/11/2022
Lectura actual		2917	07/12/2022
Lectura no leída			
Factor de conversión		.9815	

Brilla	¡Brilla de Surtigas no entrega dinero en efectivo por tu cupo o productos!
CUPO DISPONIBLE	
\$ 2,970,000	
CUPO UTILIZADO	
\$ 0	
CUPO ASIGNADO	
\$ 2,970,000	
SOLO USUARIOS QUE ESTEN AL DIA	

REVISIÓN PERIÓDICA	CARTERA	CONSUMO DE GAS (m³) : (Lectura actual - Lectura anterior) x Factor de conversión
Tu revisión periódica está al día. Te avisaremos cuando debas realizar tu próxima revisión.		Consumo mes: 25
Consumo recuperado: 0		Consumo total facturado: 25



Escanea y paga tu factura



¡Es fácil, rápido y seguro!

DETALLE DE CONCEPTOS FACTURADOS				
CONCEPTO	VALOR FACTURADO	VALOR A PAGAR DEL MES	SALDO	CUOTAS PENDIENTES
0031 CONSUMO DE GAS NATURAL	58,880	58,880	0	
0196 SUBSIDIO		-28,884	0	
TOTAL DEL MES (\$)		58,880	29,996	0

INFORMACIÓN TARIFARIA	
CARGO VARIABLE	
Redes de Gas y Aplicar	2,148.00
Redes de Gas y Aplicar	(21-999999)
Gas	870
Gas	1040
Gas	187
Gas	3.5
Gas	1
Gas	0
Gas	0
Cargo variable \$/m³ (Gvnmj)	2,148.00
Costo \$/m³	962.8
% subsidio / Contribucion	60.00
CLGpmje	2407
CARGO FIJO	
Costo Fijo (Cfpmje)	3215

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22/96. Somo: Auto revalidadores Resolución 0227 Nov. 30/94 Este documento equivalente a factura, presta miento ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la ley 142 de 1994. NIT. 890.400.869-9 www.surtigas.com.co / surtigas@surtigas.com.co.

Tasa de Interés de Miera
6% E.A.

Surtigas
Representante legal

LA NAVIDAD BRILLA

Sorprende a toda la familia con regalos de maravilla

Aprovecha el extracupo de **\$1.000.000**

y el cupo agrandado hasta de **\$8'000.000**

Válido del 21 de noviembre de 2022 hasta el 20 enero de 2023

INDICES DE CALIDAD DEL GAS		REF.	REAL
DES			0
HEI			100%
IC			100%
RST			100%
EQUIVALENTE EN KW			
Valor KW Hora	10.37	Poder Calorífico	1
Consumo KW	72.01		



(415)770998002777(8020)0308331855(3900)0000029996(96)20221229

SURTIGAS S.A.E.S.P.

Número de cupón

N° de contrato

Meses de deuda

SURTIGAS S.A.E.S.P.

Número de cupón

N° de contrato

Meses de deuda

0308331855

328332

1

29,996